



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220011400
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO CARLOS JULIO DEL RIO GIRALDO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO POPULAR S.A, a través del Dr. CIRO ANTONIO HUERTA, y en contra de CARLOS JULIO DEL RIO GIRALDO, en la cual el apoderado de la parte demandante solicita se dicte sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO: 08001405300320220011400
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: CARLOS JULIO DEL RIO GIRALDO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendarado 01 de marzo de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A contra el señor CARLOS JULIO DEL RIO GIRALDO, por las suma de \$50.463.553, por las obligaciones contenidas en el pagaré N°22003070008373 discriminado así: i) por la suma de \$3.778.031 por concepto de capital en mora, ii) por la suma de \$46.685.522 por concepto de capital acelerado, iii) Por la suma de \$3.818.204 por concepto de intereses corrientes a la tasa del 14,575 E.S., de las cuotas constituidas en mora desde el 05 de julio de 2021 hasta el 05 de enero de 2022. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Bancaria por cada período.

En ese sentido, se tiene que el día 26 de Abril de 2022 se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante en la cual aporta constancia de remisión de Notificación Personal de fecha 07 de Abril de 2022, entregada en la dirección electrónica CARLOS.DEL@CORREO.POLICIA.GOV.CO, dicha constancia certifica que el mensaje de datos fue entregado correctamente al servidor de correo del destinatario, visible a folio 05 del expediente digital, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el



cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 01 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.532.449), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93a5111efce69a643a3f1432db236e78b4784a0dfae1abf246870aac69e6bfc7

Documento generado en 11/05/2022 12:34:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**